

PARA USO OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 29 de septiembre de 2014.

Resolución Núm.543-DFG

"Por la cual se dictan algunas disposiciones para el restablecimiento del Control Previo en el Ministerio de Educación".

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley, a la vez que la Contraloría General de la República, está facultada para dictar pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Que mediante la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 26497 del 25 de marzo del 2010, se exceptuó del Control Previo al Ministerio de Educación, a partir del 1 de abril del 2010 hasta el 31 de marzo del 2011.

Que con posterioridad, a través de la Resolución Núm.116-DFG del 24 de febrero del 2011, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, a fin de extender la excepción del Control Previo en el Ministerio de Educación hasta el 31 de marzo del 2012. Posteriormente, con la Resolución Núm.21-DFG del 17 de enero del 2012, se extendió la excepción hasta el 31 de marzo del 2013 y mediante la Resolución Núm.52-DFG del 4 de febrero del 2013, se extendió dicha excepción hasta el 30 de junio del 2014. A través de la Resolución Núm.347-DFG del 2 de julio del 2014, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2014 y, finalmente, con la Resolución Núm.394-DFG del 23 de julio del 2014, se extendió la excepción de Control Previo hasta el 30 de septiembre del 2014.

Que se ha resuelto ejercer el Control Previo sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos del Ministerio de Educación, para que sean formalizados a partir del 1 de octubre del 2014, en adelante.

Que paralelamente a lo indicado en el considerando anterior, y a fin de no afectar a la población estudiantil e incluso paralizar los servicios y el funcionamiento del Ministerio de Educación, y dada las limitaciones técnicas que conlleva efectuar el Control Previo sobre actos de manejo que no hayan sido fiscalizados desde sus inicios, tal como ocurre con las contrataciones de obras, servicios, suministros, entre otros, la Contraloría General de la República, ha considerado prudente, que los actos de manejo que se hayan expedido con anterioridad o que se emitan hasta el 30 de septiembre del 2014, por parte de dicha institución, al igual que los actos de manejo que de ellos se originen, inclusive durante la vigencia del período sujeto a Control Previo a partir del 1 de octubre del 2014, en adelante, continúen su tramitación aplicando hasta la finalización de las transacciones amparadas por esos actos de manejo, la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, expedida por esta institución fiscalizadora.

Que de igual forma y a fin de no afectar el interés público de la población estudiantil y a los servicios que brinda el Ministerio de Educación, la Contraloría General ha considerado pertinente, dada las limitaciones de esta institución de ejercer el Control Previo sobre todos los actos de manejo de fondos y bienes de los centros educativos oficiales a nivel nacional, que los recursos que administran los centros educativos oficiales de dicho Ministerio, así como también aquellos que por cuenta de esos centros educativos administren otras unidades del Ministerio de Educación, con excepción de los recursos provenientes del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) en montos superiores a los (QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00), se les continúe aplicando de manera permanente la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010 y las Resoluciones Núm.476-DFG del 9 de septiembre del 2005 y Núm.576-DFG del 10 de octubre del 2005, todas emitidas por la Contraloría General de la República.

Que en el caso particular de las asignaciones del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), la Contraloría General de la República ha considerado prudente, dada la complejidad de los procedimientos y trámites aplicados en las asignaciones y utilización de dichos recursos, aunado al interés social que conlleva para la comunidad educativa y la sociedad en general la utilización de los mismos, ejercer sobre dichas asignaciones el Control Previo, salvo en aquellas asignaciones anuales que no sobrepasen los Quince Mil Balboas (B/.15,000.00), sujetas al contenidos de las Resoluciones Núm.476-DFG del 9 de septiembre del 2005 y Núm.576-DFG del 10 de octubre del 2005, todas emitidas por la Contraloría General de la República.

.../...



Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1 de octubre del 2014, la Contraloría General de la República ejercerá el Control Previo sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos del Ministerio de Educación, que se emitan de esa fecha en adelante y que de conformidad con las disposiciones vigentes, deban ser fiscalizados y, en los casos en que corresponda, refrendados por esta institución fiscalizadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos de manejo de fondos y bienes públicos que se hayan emitido por parte del Ministerio de Educación con anterioridad al 1 de octubre del 2014; los actos de manejo que de ellos se generen, inclusive durante la vigencia del Control Previo a la que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución; así como los actos de manejo de los centros educativos oficiales y aquellos que por cuenta de dichos centros expidan otras unidades del Ministerio de Educación, continuarán su trámite aplicando la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010 y sus modificaciones hasta la finalización de las transacciones amparadas por esos actos de manejo. La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos de manejo de fondos y bienes provenientes de las asignaciones del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) estarán sujetos al Control Previo, salvo aquellos que están bajo el amparo de las Resoluciones Núm.476-DFG del 9 de septiembre del 2005 y Núm.576-DFG del 10 de octubre del 2005, emitidas por la Contraloría General de la República, a través de las cuales se exceptúa del Control Previo el manejo de fondos y bienes públicos que realizan los planteles educativos que forman parte de las Coordinaciones Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Kuna Yala, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Veraguas y Darién; fondos que son provenientes de las asignaciones anuales del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) cuya suma no sobrepase los Quince Mil Balboas (B/.15,000.00). La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior sobre estos actos de manejo.

ARTÍCULO CUARTO: La Contraloría General de la República, coordinará con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, según corresponda, los mecanismos de control que se adoptarán con aquellos actos de manejo del Ministerio de Educación que continuarán exceptuados del Control Previo, y cuyas gestiones de cobro y pagos sean imputados a cuentas bancarias oficiales a las que se aplica el Control Previo.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Educación facilitará claves de acceso al personal fiscalizador de la Contraloría General de la República, exclusivas para consultas, con el fin de que puedan acceder a la información contenida en el sistema electrónico "MEDUCA COMPRAS", que administra dicho Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: Se mantiene vigente la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010 y sus modificaciones, emitida por la Contraloría General de la República, únicamente para los casos específicos a los que se refiere el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 1 de octubre del 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

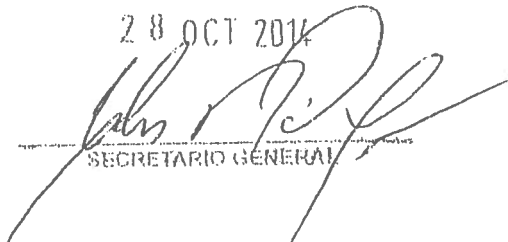

EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI

Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas

28 OCT 2014


SECRETARIO GENERAL